



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 445**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DEL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de El Barrio de la Soledad, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO (\$)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>42'914,612.72</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>12'537,015.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>489,451.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	45,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	45,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>280,000.00</b>
Predial	278,500.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,500.00
<b>Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones.</b>	<b>43,950.00</b>
Traslación de dominio	43,950.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>1.00</b>
Recargos de impuesto predial	1.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE</b>	<b>120,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Rezago de impuesto Predial 2013 120,000.00

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 713,653.00**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA 713,650.00**

Saneamiento 713,650.00

**ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 3.00**

Multas de contribuciones de mejoras 1.00

Recargos de contribuciones de mejoras 1.00

Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras 1.00

**DERECHOS 3,875,552.00**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO 23,400.00**

Mercados 8,400.00

Panteones 11,500.00

Rastro 3,500.00

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 3,780,151.00**

Alumbrado Publico 3,000,000.00

Certificaciones, constancias y legalizaciones 35,800.00

Licencias y permisos 11,500.00

Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios 50,000.00

Expedición de licencias, permisos, autorizaciones y refrendos para enajenación de bebidas alcohólicas 585,000.00

Permisos para anuncios y publicidad 15,000.00

Agua potable, drenaje y alcantarillado 65,000.00

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades 350.00

Sanitarios y regaderas públicas 3,500.00

Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública 1.00

Derecho de Registro fiscal inmobiliario. 1,500.00

Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 12,500.00

**ACCESORIOS 36,000.00**

**Multas 10,000.00**

Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado 7,500.00

Multas de otros derechos 2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Recargos</b>	<b>12,500.00</b>
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	7,500.00
Recargos de otros derechos	5,000.00
<b>Gastos de ejecución</b>	<b>13,500.00</b>
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	8,500.00
Gastos de ejecución de otros derechos	5,000.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>36,001.00</b>
Derechos de leyes de alumbrado público de años anteriores	32,000.00
Dererechos de Agua Potable y Alcantarillado de años anteriores	4,001.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>41,730.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>41,772.00</b>
<b>Derivado de Bienes Inmuebles</b>	<b>3,000.00</b>
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	3,000.00
<b>Derivado de Bienes Muebles e intangibles</b>	<b>5,101.00</b>
Arrendamiento de maquinaria	5,100.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	1.00
<b>Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados</b>	<b>25,000.00</b>
Materiales pétreos	25,000.00
<b>Productos financieros</b>	<b>5,671.00</b>
Prod. Financ. del Ramo 28	3,000.00
Prod. Financ. del Ramo 33	2,671.00
<b>Otros productos</b>	<b>2,950.00</b>
<b>Accesorios de productos</b>	<b>3.00</b>
Multas de productos	1.00
Recargos de productos	1.00
Gastos de ejecución de productos	1.00
<b>Productos de capital</b>	<b>4.00</b>
<b>Derivados de bienes inmuebles</b>	<b>2.00</b>
Enajenación de terrenos	1.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	1.00
<b>Derivados de bienes muebles e intangibles</b>	<b>2.00</b>
Enajenación de bienes muebles e intangibles	1.00
Enajenación de objetos de valor	1.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago (rezagos)</b>	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>7,416,628.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>3,506,822.00</b>
<b>Administrativas impuestas por el municipio</b>	<b>12,113.00</b>
<b>Indemnizaciones por daños a propiedad municipal</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Reintegros</b>	<b>7,503.00</b>
20% cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta publica	1.00
Por recuperación de obra publica	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	2,500.00
Recuperación de fianzas de anticipo	2,500.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	2,500.00
<b>Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>6.00</b>
Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	3.00
<b>Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones de beneficiarios</b>	<b>3,485,200.00</b>
<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>3.00</b>
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneos	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	1.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>3,909,808.00</b>
Adjudicaciones judiciales y administrativas	2.00
Donativos (Empresas del Nucleo Cooperativo Cruz Azul, Agencias cerveceras, refresqueras, etc.)	3,908,800.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central</b>	<b>1.00</b>
Venta de Bienes y servicios Municipales	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>30'377,596.72</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>9'294,579.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal de Participaciones	6'302,314.00
Fondo de Fomento Municipal	2'438,823.00
Fondo de Compensación	219,957.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	333,485.00
<b>Aportaciones (ramo 33)</b>	<b>15'083,012.72</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Ramo 33 Fondo III	8'594,379.37
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales y del D.F. Ramo 33 Fondo IV	6'488,633.35
<b>CONVENIOS</b>	<b>6'000,005.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>6'000,002.00</b>
Convenios federales	3'500,000.00
Programas federales	2'500,000.00
Productos financieros de convenios federales	2.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>2.00</b>
Programas Estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
<b>Convenios particulares</b>	<b>1.00</b>
Particulares	1.00
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>1.00</b>
Endeudamiento Interno, empréstitos	1.00
<b>INGRESO TOTAL ESTIMADO 2014:</b>	<b>42'914,612.72</b>

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>42,914,612.72</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12'537,015.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>489,451.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>45,500.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>280,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	278,500.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
<b>Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones.</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>43,950.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	43,950.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>120,000.00</b>
Rezago de impuesto Predial 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>713,653.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras para obra pública</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>713,650.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	713,650.00
<b>Accesorios de contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3'875,552.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>23,400.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	8,400.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3'780,151.00</b>
Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	3'000,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	35,800.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00
Licencias y refrendos para el	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Expedición de licencias, permisos, autorizaciones y refrendos para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	585,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarias y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Derecho de Registro fiscal inmobiliario.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
<b>Multas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>36,000.00</b>
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,000.00</b>
Multas de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
<b>Recargos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,500.00</b>
Recargos de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
<b>Gastos de ejecución</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>13,500.00</b>
Gastos de ejecución de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos de leyes de alumbrado público de años anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>36,001.00</b>
Derechos de Agua Potable y Alcantarillado de años anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	4,001.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>41,730.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>41,772.00</b>
<b>Derivado de Bienes Inmuebles</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
<b>Derivado de Bienes Muebles e intangibles</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,101.00</b>
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	5,100.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,000.00</b>
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
<b>Productos financieros</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,671.00</b>
Prod. Financ. del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Prod. Financ. del Ramo 33	Recursos Fiscales	Corrientes	2,671.00
<b>Otros productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,950.00</b>
<b>Accesorios de productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Productos de capital</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>4.00</b>
<b>Derivados de bienes inmuebles</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>2.00</b>
Enajenación de terrenos	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
<b>Derivados de bienes muebles e intangibles</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>2.00</b>
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Enajenación de objetos de valor	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago (rezagos)</b>	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	<b>1.00</b>
Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>7'416,628.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3'506,822.00</b>
<b>Administrativas impuestas por el municipio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,113.00</b>
<b>Indemnizaciones por daños a propiedad municipal</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
<b>Reintegros</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>7,503.00</b>
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta publica	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra publica	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
<b>Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6.00</b>
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
<b>Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones de beneficiarios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3'485,200.00</b>
<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3'909,808.00</b>
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Donativos (Empresas del Nucleo Cooperativo Cruz Azul, Agencias	Recursos Fiscales	Corrientes	3'908,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

cerveceras, refresqueras, etc.) <b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central</b>	Ingresos Propios	Corrientes	<b>1.00</b>
Venta de Bienes y servicios Municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>30'377,596.72</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9'294,579.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'302,314.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'438,823.00
Fondo de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	219,957.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	333,485.00
<b>Aportaciones (ramo 33)</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>15'083,012.72</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Ramo 33 Fondo III	Recursos Federales	Corrientes	8'594,379.37
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales y del D.F. Ramo 33 Fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	6'488,633.35
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6'000,005.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6'000,002.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3'500,000.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	2'500,000.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
<b>Convenios estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Convenios particulares</b>	Otros Recursos	Corrientes	<b>1.00</b>
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	Fuentes Financieras	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
Endeudamiento Interno, empréstitos	Fuentes Financieras	Fuentes Financieras	1.00
<b>INGRESO TOTAL ESTIMADO 2014:</b>			<b>42'914,612.72</b>

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014**

CONCEPTO	AM/JAL	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
IMPUESTOS	489,451.00	38,000.00	44,451.00	38,000.00	41,000.00	41,000.00	41,000.00	41,000.00	41,000.00	41,000.00	41,000.00	41,000.00	41,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	713,653.00	59,471.12	59,471.08	59,471.08	59,471.08	59,471.08	59,471.08	59,471.08	59,471.08	59,471.08	59,471.08	59,471.08	59,471.08
DERECHOS	3,875,552.00	321,000.00	321,000.00	333,000.00	332,000.00	321,552.00	321,000.00	321,000.00	321,000.00	321,000.00	321,000.00	321,000.00	321,000.00
PRODUCTOS	41,730.00	2,981.00	5,960.00	3,960.00	3,986.00	3,858.00	3,580.00	2,980.00	2,980.00	2,700.00	2,780.00	2,965.00	2,980.00
APROVECHAMIENTOS	7,416,629.00	595,200.00	655,200.00	595,200.00	635,200.00	595,200.00	595,200.00	665,200.00	595,199.00	645,200.00	649,430.00	595,200.00	595,200.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	30,377,596.72	0.00	4,500,000.00	4,000,000.00	4,500,000.00	3,500,000.00	3,994,143.00	1,000,000.00	1,000,000.00	883,453.72	3,000,000.00	4,000,000.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>42,914,612.72</b>	<b>1,016,652.12</b>	<b>5,586,102.08</b>	<b>5,029,631.08</b>	<b>5,571,657.08</b>	<b>4,521,081.08</b>	<b>5,014,394.08</b>	<b>2,089,651.08</b>	<b>2,019,650.08</b>	<b>1,952,825.80</b>	<b>4,073,681.08</b>	<b>5,019,636.08</b>	<b>1,019,651.08</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 6.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

**ARTÍCULO 8.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 11.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.
  - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
  - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza; ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
  - d. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - e. Eventos deportivos realizados en el territorio municipal como son partidos de beisbol, futbol, softbol, etc.; en los cuales se cobren las entradas.

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 14.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a. Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b. Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c. Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d. Hora señalada para que inicie el evento.
  - e. Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a. Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b. Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c. Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d. Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 <sup>o</sup> N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto, se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

<b>TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO</b>	
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO \$/M2</b>
A	\$481.00
B	353.00
C	214.00
D	193.00
Fraccionamientos	294.00
Susceptible de Transformación	107.00
Agencias y Rancherías	107.00

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RUSTICO \$/Ha</b>
Agrícola	\$13,910.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	9,095.00
No apropiados para uso agrícola	6,955.00

<b>BASES MINIMAS</b>	<b>IMPORTE</b>
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE CONSTRUCCION**

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	219.00	Medio	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alto	PHOA5	1,634.00
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCION HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA4	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTON</b>		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
<b>MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO</b>		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
<b>MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL</b>			Medio	COCO4	461.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Económico	PIE3	943.00
-----------	------	--------

Medio	PIM4	1,101.00
-------	------	----------

Alto	PIA5	1,394.00
------	------	----------

**MODERNA DE PRODUCCION BODEGA**

Básico	PBB1	660.00
--------	------	--------

Económico	PBE3	838.00
-----------	------	--------

Medio	PBM4	964.00
-------	------	--------

**MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA**

Económico	PEE3	1,215.00
-----------	------	----------

Medio	PEM4	1,331.00
-------	------	----------

Alto	PEA5	1,530.00
------	------	----------

**MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA**

**VALOR \$/M3**

Económico	COC13	618.00
-----------	-------	--------

Medio	COC14	723.00
-------	-------	--------

**MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA**

**VALOR \$/ML**

Mínimo	COBP2	209.00
--------	-------	--------

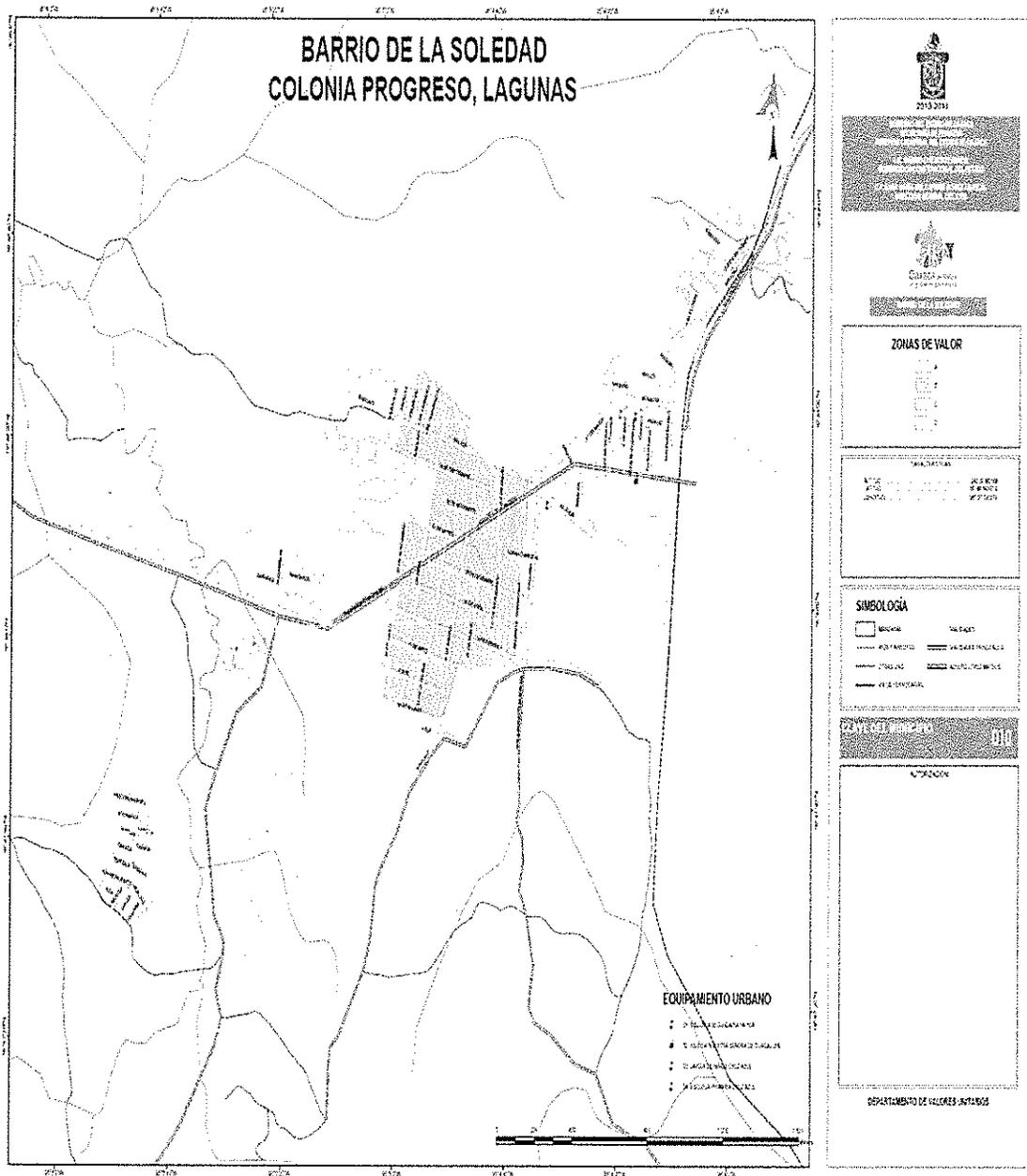
Económico	COBP3	262.00
-----------	-------	--------

Medio	COBP4	314.00
-------	-------	--------





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 21.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, esto no incluye rezagos de años anteriores. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años; tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso, etc. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>TIPO</b>	<b>CUOTA POR M2</b>
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industria	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 26.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 30.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 31.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 32.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 34.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

**ARTÍCULO 35.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento**

**ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 37.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 38.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 39.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del **0.75%** mensual.

**ARTÍCULO 41.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al **1.13%** mensual.

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 43.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (\$)</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Puestos fijos en mercados construidos	600.00	Anual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	10.00	Diario
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	1,500.00	Anual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	1,500.00	Anual
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	500.00	Anual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Diario
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de Concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento
VIII.	Ampliación o cambio de giro	1,000.00	Por evento
IX.	Instalación de casetas	1,000.00	Por evento
X.	Instalación de tianguis (mercado sobre ruedas)	20.00 M2	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Panteones:**

**ARTÍCULO 44.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	500.00
II. Internación de cadáveres al municipio	500.00
III. Construcción de monumentos, bóvedas y/o mausoleos	1,000.00
IV. Inhumación	300.00
V. Exhumación	300.00
VI. Perpetuidad	1,000.00
VII. Refrendo anual	100.00
VIII. Servicios de re inhumación	200.00
IX. Depósitos de restos en nichos o gavetas	200.00
X. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
XI. Construcción o reparación de monumentos	750.00

**Apartado C. Rastro:**

**ARTÍCULO 45.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Bovino por cabeza	50.00	Por evento
b) Ganado porcino por cabeza	30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62 Fracción III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	200.00	Cada tres años
IV. Compra-venta de ganado	100.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 46.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y de antecedentes no penales	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	300.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
VI. Búsqueda de documentos	100.00
VII. Constancias de concubinato, convenio conyugal y de pensión alimenticia	100.00
VIII. Actas circunstanciadas	200.00

**ARTÍCULO 48.-** Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Permisos de construcción	10.00 m <sup>2</sup>
II. Permisos de reconstrucción y ampliación de inmuebles	7.00 m <sup>2</sup>
III. Permisos de remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	3.00 m <sup>2</sup>
IV. Permisos para demolición de construcciones	3.00 m <sup>2</sup>
V. Asignación de número oficial a predios	300.00
VI. Alineamiento y uso de suelo	300.00
VII. Apeo y deslinde	400.00
VIII. Renovación de licencia de construcción	10.00 m <sup>2</sup>
IX. Retiro de sello de obra suspendida	100.00
X. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	300.00
XI. Permiso para construcción de alberca (Verificar fuente de suministro de agua)	10.00 m <sup>2</sup>
XII. Permiso para fraccionamiento	10.00 m <sup>2</sup>
XIII. Constitución del Régimen en Condominio	100.00
XIV. Aprobación y revisión de planos	500.00
XV. Permisos para instalación de antenas de telecomunicaciones (televisión, radio, telefonía celular, etc.)	5,500.00

**ARTÍCULO 50.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA (\$)
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	10.00 x m2
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	8.00 x m2
c) Tercera categoría.- Casas-habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	7.00 x m2
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	5.00 x m2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 51.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION (\$)	REFRENDO (\$)	PERIODICIDAD
<b>Comercial</b>			
a) Ultramarinos, abarrotes, misceláneas, etc.	1,500.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Taquerías, loncherías, comedores, cafeterías, etc.	1,500.00	500.00	Anual
c) Papelerías, servicios de internet, servicio de fotocopiado, regalos, otros, etc.	1,000.00	500.00	Anual
d) Expendios de ropa, calzado, accesorios para vestir, etc.	2,500.00	500.00	Anual
e) Ferreterías, expendio de materiales para construcción, refaccionarias, etc.	3,000.00	1,000.00	Anual
f) Expendio de panificación, repostería, pastelería, etc.	1,500.00	500.00	Anual
g) Expendios de carnes, aves, mariscos, carnes frías, etc.	1,000.00	350.00	Anual
h) Expendios de refrescos, dulces, golosinas, etc.	1,500.00	350.00	Anual
i) Mueblerías, electrodomésticos, equipos de cómputo, etc.	2,500.00	1,000.00	Anual
j) Telefonía celular (tiempo aire y equipos)	2,500.00	1,500.00	Anual
<b>Industrial</b>			
a) Fábricas de block, celosía, losetas, tubos de albañal, etc.	2,500.00	850.00	Anual
b) Proveedores de materiales pétreos	2,500.00	1,000.00	Anual
c) Arrendadores de maquinaria pesada, camiones, autos, etc.	2,500.00	1,500.00	Anual
d) Herrerías, forja y fundición, cancelería de aluminio, cristales, carpinterías, etc.	1,500.00	500.00	Anual
<b>Servicios</b>			
a) Lavado de autos, aspirado, cambio aceite y filtros, etc.	1,500.00	500.00	Anual
b) Talleres de mecánica automotriz, electricidad, aire acondicionado, hojalatería y pintura, etc.	1,500.00	500.00	Anual
c) Funerarias.	1,500.00	500.00	Anual
d) Hoteles, moteles, pensiones, casa de	1,500.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

huéspedes, etc.			
e) Bancos, cajas de ahorro, cajeros automáticos, etc.	3,500.00	1,500.00	Anual
f) Terminal de autobuses foráneos, servicio de rentas turísticas, etc.	3,500.00	1,500.00	Anual
g) Gimnasios, balnearios (albercas), etc.	1,500.00	500.00	Anual
h) Salones de fiesta, recintos para eventos sociales, etc.	2,500.00	1,000.00	Anual
i) Baños y sanitarios públicos.	1,500.00	500.00	Anual
j) Almacén o expendio de refrescos embotellados, agua purificada, etc.	1,500.00	500.00	Anual
k) Expendio de combustible automotriz	3,500.00	1,500.00	Anual
l) Sistema de venta de servicio de tv por cable	4,500.00	1,500.00	Anual
m) Sistema de venta de servicio de tv satelital	2,500.00	1,500.00	Anual

**ARTÍCULO 52.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial Actualizado en su defecto constancia de no gravamen expedido por el H. Ayuntamiento o Trámite de Integración al padrón predial del Municipio de manera provisional.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 53.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 54.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	2,000.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	2,500.00	Anual
III.	Por venta al copeo	2,500.00	Anual
a)	Restaurantes con venta de cervezas	2,000.00	Anual
b)	Coctelerías con venta de cervezas	1,500.00	Anual
c)	Cervecerías	2,000.00	Anual
d)	Bares	2,500.00	Anual
e)	Video bares	2,500.00	Anual
f)	Cantinas	2,000.00	Anual
g)	Restaurantes – bar	2,500.00	Anual
h)	Centros Nocturnos	5,000.00	Anual
i)	Cabarets	5,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

j) Discotecas	5,000.00	Anual
k) Billares	1,000.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización (No mayor a 8 días)	15.00 x m2	Diario
V. Por funcionamiento en horario extraordinario	1,500.00	anual
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización	1,500.00	anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	1,000.00	Evento

**Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad:**

**ARTÍCULO 55.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA (\$)	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	350.00	20.00xm2
b) Luminosos	2,000.00	200.00xm2
c) Giratorios	1,000.00	350.00
d) Tipo Bandera	2,000.00	1,500.00
e) Mantas Publicitarias	200.00	200.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	1,500.00	500.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	200.00	200.00
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	200.00	200.00
c) Globos aerostáticos anclados	1,000.00	500.00
d) Globos aerostáticos móviles	1,500.00	500.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1,500.00	1,000.00

**Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 56.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del sistema de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	MEDIDA
Uso doméstico mensual hasta 30 m3	\$2.00	M3
Uso doméstico excedente mensual a 30 m3	5.00	M3
Uso Comercial hasta 30 m3	10.00	M3
Uso comercial excedente a 30 m3	15.00	M3
Uso Industrial (servicios de lavado) mensual hasta 30 m3	20.00	M3
Uso Industrial (servicios de lavado) excedente mensual a 30 m3	30.00	M3
Uso doméstico con cuota fija	50.00	Cuota
Uso Comercial con cuota fija	100.00	Cuota
Uso industrial con cuota fija	150.00	Cuota

No se autorizará acometidas y suministro de agua potable para servicio de albercas, quien haga uso de ello, será sancionado conforme a las multas correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	500.00	Por conexión
Uso Comercial	1,000.00	Por conexión
Uso Industrial	2,000.00	Por conexión

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Cambio de usuario	\$500.00
II.	Baja y cambio de medidor	500.00
III.	Reconexión a la tubería de drenaje	1,200.00
IV.	Reconexión a la red de agua potable	500.00
V.	Desazolve de alcantarillado público	1,500.00

**Apartado H. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:**

**ARTÍCULO 58.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Consulta médica	\$30.00
II.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	20.00
III.	Consulta de Odontología	50.00
IV.	Consulta de Psicología	50.00
V.	Sesión de terapias físicas	50.00
VI.	Medicamentos en farmacias comunitarias	50.00
VII.	Despensas	50.00
VIII.	Desayunos Escolares	50.00

**Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 59.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	2.00	Por evento
II.	Regadera Publica	5.00	Por evento

**Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:**

**ARTÍCULO 60.-** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Por elemento contratado	
a)	Por 12 horas	100.00
b)	Por 24 horas	200.00
II.	Por resguardo de evento	1,200.00

**Apartado K. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario**

**ARTÍCULO 61.-** Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario según los siguientes conceptos.

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Integración al padrón predial o su incorporación	\$250.00
II.	Expedición de cedula anual de situación inmobiliaria	250.00

**Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 62-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 63.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 64.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 65.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 67.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 68.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS**  
**EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

**ARTÍCULO 69.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles**  
**(arrendamiento)**

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Parque Municipal Benito Juárez	\$1,500.00	Evento
b) Parque Municipal Niños Héroes	1,000.00	Evento
c) Campo Municipal de Beisbol	1,000.00	Evento
d) Vialidades del municipio	500.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles  
(arrendamiento)**

**ARTÍCULO 71.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Renta de Retroexcavadora	\$450.00	Hora
II.	Renta de Camión volteo de 7 m3	250.00	Hora

**Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados**

**ARTÍCULO 72.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de M3 de arena en greña (viaje)	\$1,000.00
II.	Venta de M3 de material de relleno (viaje)	350.00
III.	Venta de M3 de escombros producto de obra pública (viaje)	200.00

**Apartado D. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**Apartado E. Otros Productos**

**ARTÍCULO 74.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Solicitudes diversas	\$250.00
II.	Bases para licitación pública	1,200.00
III.	Bases para invitación restringida	1,500.00

**ARTÍCULO 75.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 77.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del **0.75%** mensual.

**ARTÍCULO 78.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al **1.13%** mensual.

**ARTÍCULO 79.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado A. Derivados de bienes Inmuebles  
(Enajenación)**

**ARTÍCULO 80.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	Sobre avaluó del bien

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación)**

**ARTÍCULO 81.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Enajenación de bienes muebles del dominio privado del municipio	Sobre avaluó del bien

**CAPÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O  
PAGO**

**Apartado Único. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la  
Ley de Ingresos actual**

**ARTÍCULO 82.-** Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 83.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- e) Accesorios de aprovechamientos
- f) Otros aprovechamientos

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 84.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Multa por escándalo en vía pública	\$500.00
II. Multa por pintas y grafiti en edificios públicos	500.00
III. Multa por daño a patrimonio municipal, vialidades públicas, servicios municipales (drenaje, agua potable, alumbrado público, etc.)	1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
V. Tirar basura en la vía pública	500.00
VI. Daños al medio ambiente	500.00
VII. Consumir bebidas embriagantes en vía pública	500.00
VIII. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad	1,500.00
IX. Inhalar o consumir enervantes en vía pública	500.00
X. Actos de Violencia intrafamiliar	1,000.00
XI. Multa por uso indebido de servicios municipales	1,500.00

El municipio percibirá independientemente de la multa por la falta administrativa, el importe equivalente al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

resarcimiento del daño que se ocasione en caso de edificios o instalaciones municipales, vialidades, servicios (drenaje, agua potable, alumbrado público, etc.).

**ARTÍCULO 85 .-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros**

**ARTÍCULO 86.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

**ARTÍCULO 87.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 88.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 89.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 90.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Pública y demás que dispongan las Leyes.

**ARTÍCULO 91.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**ARTÍCULO 92.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas**

**ARTÍCULO 93.-** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Donativos**

**ARTÍCULO 94.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**CAPÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no  
vigentes en la Ley de Ingresos actual**

**ARTÍCULO 96.-** Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 97.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I. Remate de Vehiculos	Según Avalúo	Por Evento

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 98.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 99.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 100.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a las tablas que para tal fin se referencian.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 445

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO**  
**SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL**  
**SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.**  
**SECRETARIA.**